

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Salento Quindío, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en su momento por IDALBA GARCIA AMAYA contra DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, y respecto del alimentario JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, se dirige al Despacho la parte demandada solicitando el levantamiento de la medida de embargo de sus ingresos salariales, con fundamento en que el 16 de enero del 2020 el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío lo exoneró del pago de la cuota de alimentos decretada para su descendiente, dentro del proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos allí adelantado bajo radicación 2019-00038, en audiencia realizada en la referida fecha, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra, decisión que por parte del pagador no se acató exigiendo que la orden debía emanar de éste Despacho que profirió la medida.

Solicitud frente a la cual el alimentario señaló estar aun estudiando y no tener los recursos suficientes para asumir los costos, por lo cual aún requiere del aporte alimentario por parte de su progenitor, adjuntando recibo de pago de matrícula y carné estudiantil del centro universitario.

Petición que del alimentante que estudiada se estima procedente acceder a ella, pues si bien es cierto el embargo del salario del demandado fue ordenado por éste Despacho, a fin de garantizar el cumplimiento del aporte alimentario, no se puede perder de vista que el presente corresponde es a un proceso ejecutivo de alimentos, igualmente que ante Juez de Familia se adelantó proceso de exoneración de cuota de alimentos donde exoneró al alimentante de continuar haciendo el aporte alimentario para su descendiente, ello luego del trámite correspondiente del proceso; implicando que la suplicas elevadas por el alimentario no tienen la fuerza jurídica para enervar la petición elevada por el demandado, pues media decisión judicial ejecutoriada que accedió a las pretensiones exonerativas del alimentante, y la petición elevada ante este juzgado es tan solo por el hecho que el respectivo pagador se negó a cumplir con lo ordenado por el Juez de Familia, bajo el argumento que requería que la orden fuera emitida por el Despacho que libró la orden inicial de embargo salarial del demandado.

Es por lo anterior que se estima procedente librar la comunicación de levantamiento del embargo salarial del demandado, al haber cesado la obligación de

aportar alimentos en cabeza del alimentante en favor de su descendiente, por orden judicial emanada por un juez con competencia en la materia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo,

RESUELVE.

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en su momento por IDALBA GARCIA AMAYA contra DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, y respecto de su descendiente JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, por lo señalado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la medida decretada de embargo del salario del señor DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, comunicada mediante el oficio JPMSQ-0267 del 16 de junio del 2006, por lo analizado.

TERCERO: Por la secretaria librese la comunicación correspondiente y hágase las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez